

EL MONUMENTO CONMEMORATIVO COMO DISPOSITIVO HISTÓRICO-CRÍTICO. PROBLEMÁTICA A RAÍZ DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE MEMORIA HISTÓRICA, MEMORIA HISTÓRICA DE CANARIAS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Miguel Benítez Luis
Universidad de La Laguna
miguelbenitezluis@gmail.com

RESUMEN

Este artículo rastrea las influencias que tanto la Ley de Memoria Histórica (LMH) ejerció como la Ley de Memoria Histórica de Canarias (LMHCan) y la Ley de Memoria Democrática (LMD) (Ley 52/2007, Ley 5/2018 y Ley 20/2022) implementan sobre la Ley del Patrimonio Histórico Español (LPHE) y la Ley de Patrimonio Culturales de Canarias (LPCCan) (Ley 16/1985 y Ley 11/2019) respecto a la concepción del monumento conmemorativo que, a consecuencia, asume la condición de patrimonio problemático en aquellos casos donde, por su significación histórica, activa las razones de retirada y reubicación. Como resultado se produce un proceso de redistribución y reducción en la jerarquía axiológica patrimonial que lleva a establecer un paradigma de interpretación miope del monumento que hemos dividido en tres momentos. Se propone, bajo una exégesis que atienda a la complejidad de la figura del monumento, la no retirada ni reubicación en pro de los mismos objetivos que las leyes memorialistas defienden.

PALABRAS CLAVE: patrimonio cultural, memoria histórica, memoria democrática, monumentos.

THE COMMEMORATIVE MONUMENT AS A HISTORICAL-CRITICAL DEVICE.
PROBLEMATIC AS A RESULT OF THE APPLICATION OF THE LAWS OF HISTORICAL
MEMORY, HISTORICAL MEMORY OF THE CANARY ISLANDS AND DEMOCRATIC MEMORY

ABSTRACT

This article traces the influences that both the Law of Historical Memory (LMH) exercised as the Law of Historical Memory of the Canary Islands (LMHCan) and the Law of Democratic Memory (LMD) (Law 52/2007, Law 5/2018 and Law 20/2022) implement on the Law of Spanish Historical Heritage (LPHE) and the Law of Cultural Heritage of the Canary Islands (LPCCan) (Law 16/1985 and Law 11/2019) regarding the conception of the memorial monument that, as a result, assumes the condition of problematic heritage in those cases where, due to its historical significance, activates the reasons for removal and relocation. As a result, there is a process of redistribution and reduction in the axiological heritage hierarchy that leads to the establishment of a paradigm of myopic interpretation of the monument that we have divided into three moments. It is proposed, under an exegesis that attends to the complexity of the figure of the monument, neither removal nor relocation in favor of the same objectives that the memorial laws defend.

KEYWORDS: cultural heritage, historical memory, democratic memory, monuments.



1. INTRODUCCIÓN Y ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 52/2007, popularmente Ley de Memoria Histórica, ya derogada, reanuda el debate reciente en la sociedad civil en torno a la cuestión de la retirada de «escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura» (art. 15). Desarrollada luego a nivel autonómico con la Ley 5/2018 de Memoria Histórica de Canarias y actualizada ya su implantación nacional con la Ley 20/2022 de Memoria Democrática.

Nuestra investigación busca resolver la siguiente cuestión de fondo:

¿Suponen los criterios de retirada y reubicación de las leyes memorialistas un cambio de jerarquía y reducción axiológica justificada y coherente del monumento conmemorativo en pro de los objetivos que estas mismas defienden? ¿De aplicar, por el contrario, una exégesis más completa atendiendo a la complejidad de lo monumental podría considerarse, en pro de los mismos objetivos de las leyes memorialistas, su mantenimiento?¹.

Dicha problemática planteada a raíz de esta relación entre textos jurídicos será diagnosticada a partir de los siguientes tres síntomas que afectan al monumento conmemorativo en particular:

- Se abstrae el monumento en dos sentidos fundamentales: su definición queda a merced de su identificación a partir, en exclusiva, de sus categorías axiológicas de las leyes patrimoniales; a su vez, abstracción de su lugar de origen y de las condiciones en que la sociedad civil actual se relaciona y pudiera hacerlo, de otra manera, con la historia del golpe de Estado, la Guerra Civil y la dictadura que aquel representa.
- Este déficit en cuanto abstracción nos lleva irremediabilmente hacia una miope interpretación del monumento conmemorativo desde la sola perspectiva de

¹ Dejamos de lado el que consideramos objetivo fundamental y general de las leyes memorialistas por exceder nuestro ámbito de investigación. No obstante, cabe citar sucintamente sus objetivos fundamentales. El reconocimiento y ampliación de derechos respecto a quienes padecieron persecución y/o violencia por razones ideológicas, políticas, creencias religiosas en el contexto guerracivilista y durante el régimen dictatorial, promover su derecho a la reparación moral (art. 4.1), recuperación de la memoria personal y familiar (art. 1. Ley 52/2007 y art. 1. Ley 5/2018), así como la necesidad de un plan de localización e identificación de las víctimas (Ley 52/2007: arts. 11, 12, 13, 14; Ley 5/2018: arts. 3, 4, 5, 6.). La Ley 20/2022 añade a lo anterior (art. 1.2) la dimensión constructiva hacia una memoria alternativa a las consecuencias de la construcción de la memoria colectiva del régimen, en pro del desarrollo por una memoria democrática: «como conocimiento de la reivindicación de los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales a lo largo de la historia, con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones en torno a los principios, valores y libertades constitucionales» (art. 1.1), la declaración de ilegalidad del régimen (art. 1.3) a diferencia del art. 3 de la Ley 52/2007, que se limitaba a la declaración de ilegitimidad de las imposiciones a través de sanciones o condenas de los tribunales y jurados organizados durante la Guerra Civil y el período dictatorial en pro de los derechos y la dignidad de las víctimas.

la intencionalidad y su relación con la ideología del régimen manifestada en los programas iconológicos e iconográficos de cada cual, que lleva hacia una crítica de tipo moral a partir de todo el entramado jurídico que rodea a las leyes memorialistas.

- Lo que, por último, nos aboca a suspender la reinterpretación desde los sucesivos contextos históricos, vía que nos permitiría sobrepasar la exégesis intencionalista hacia una concepción de su valor histórico y documental, pero que, en cuanto negada, produce un cambio en la jerarquía de los valores patrimoniales, avalando con ello su retirada y reubicación por considerarse objeto de exaltación y conmemoración que quiebra la cohesión social anhelada por las leyes memorialistas.

Ahora bien, será necesario desarrollar las diferentes dimensiones de la formación del problema para culminar con el apartado crítico final, apartados que seguirán el siguiente orden de exposición:

- Cuestión preliminar: relación inicial entre memoria e historia como premisa para los apartados descriptivos 2.º, 3.º y 4.º, a superar en el desarrollo del apartado crítico.
- Premisa patrimonial: presentación de una perspectiva histórica respecto a la noción de monumento conmemorativo, su incubación dentro de la concepción del patrimonio histórico nacional desarrollado a partir de la modernidad a raíz de la formación de los Estados-nación, sus estrategias de construcción de las historias nacionales y su modelo conmemorativo inherente que les es propio; así como la cuestión de su valorización como criterio para su protección.
- Premisa jurídica: descripción de los textos jurídicos memorialistas y patrimoniales que marcan el proceso de redistribución y reducción de los valores patrimoniales del monumento conmemorativo. Se presenta el límite moral respecto al patrimonio problemático y la imprecisión por abstracción del concepto de monumento y su compensación necesaria a partir de las enumeraciones axiológicas para su mero reconocimiento.
- Del Estado-nación al Estado social: se expone el tránsito del modelo de Estado-nación al Estado social, que implica una nueva relación entre historia nacional y memorias colectivas, un cambio en el modelo conmemorativo clásico e incita a la reflexión en torno a un nuevo paradigma de patrimonio cultural.
- Planteamiento crítico: aglutinando los contenidos expuestos en los capítulos precedentes se procede a la presentación de una propuesta crítica donde buscamos aplicar en toda su complejidad las relaciones inherentes entre el nuevo paradigma del Estado social, la ruptura del modelo clásico de conmemoración y la ruptura con la dicotomía entre historia nacional frente a las distantes memorias colectivas en términos de mera distancia amnésica que permiten reinsertar al monumento conmemorativo dentro del nuevo paradigma del «paisaje cultural vivencial»; relaciones que abren una vía argumentativa hacia la posibilidad de su mantenimiento en pro de los mismos objetivos de las leyes memorialistas que intentan retirarlos.



2. CUESTIÓN PRELIMINAR: RELACIÓN INICIAL ENTRE MEMORIA E HISTORIA

Durante los apartados descriptivos (2.º, 3.º y 4.º) de nuestra investigación se dará por supuesta la relación entre memoria e historia en términos casi dicotómicos. Sin embargo, solo por un criterio de claridad expositiva y con la finalidad de, en el apartado crítico final, desmontar tal hiato gracias al desarrollo de una relación más completa entre historia, memoria colectiva y monumento que se irá desarrollando a lo largo de estas páginas. A continuación mostraremos las bases de esta oposición provisional a partir de las tesis de Maurice Halbwachs.

Su premisa elemental parte de la afirmación de que todo recuerdo, manera de pensar, bagaje cultural, lenguaje, etc., son constructos sociales (Halbwachs 2004, 25-26) situándonos siempre desde uno o varios grupos de pensamiento colectivo (Halbwachs 2004, 36-37). Así pues, un grupo no es solo una comunidad (amigos, vecinal, local...), sino la constatación de que memoria individual y colectiva se necesitan y relacionan entre sí.

A su vez, todo grupo se sostiene cuando espacio y tiempo son compartidos, con vivencias y pensamientos en continuidad². Los cambios tienden a desarrollar aspectos del grupo apoyándose en lo que tienen en común. Su muerte, por otra parte, procede de la disgregación de sus miembros o derivada de la pérdida de atención para mantener una relación estrecha (Halbwachs 2004, 33).

Ahora bien, toda memoria colectiva se vuelve exterior, mediada, al elevarse como memoria nacional a través de libros de historia, testimonios de terceros, documentos, etc. (Halbwachs 2004, 54). Alejada del contacto con las vidas individuales, se sitúa fuera como historia nacional respecto de las memorias colectivas vividas en sus propios contextos locales y regionales (Halbwachs 2004, 78)³. Aquella divide el tiempo en períodos simples que se van renovando cuando parecen agotar todas sus posibilidades y donde cada uno reviste de importancia similar y se interesa, al contrario que la memoria colectiva, por individuos y grupos sociales por sus diferencias remitiendo a figuras ejemplares para representar trazos fundamentales o imágenes de una época (Halbwachs 2004, 80-86).

El punto de contacto entre las memorias colectivas y los sujetos queda mediado por la tradición (Halbwachs 2004, 54). Ahora bien, entre el individuo y la nación, coexisten una infinidad de grupos, de memorias colectivas; individuo que a lo largo de su vida convive con una multitud de ellas que van sucediéndose, mezclándose, dividiéndose y muriendo (Halbwachs 2004, 78 y 86).

² Cada sujeto supone un punto de vista dentro de ella que le define, matiza o transforma (Halbwachs 2004, 30) respecto de su rotación en él o por su relación con otros grupos (Halbwachs 2004, 50).

³ Salvo casos excepcionales de gran impacto. De ahí que, en multitud de ocasiones, respecto a los casos no trascendentales, solo seamos capaces de toparnos con eventos relevantes para la nación *a posteriori* o darnos cuenta de su influencia en nosotros tiempo después a su desarrollo.



3. PREMISA PATRIMONIAL

3.1. CONTEXTO HISTÓRICO

Françoise Choay (2007) en su ensayo *Alegoría del patrimonio* retoma una distinción clásica entre «monumento» y «monumento histórico», diferencia larga y lentamente fraguada en la historia. Nos interesa la definición de «monumento»⁴, no la de «monumento histórico», por cuanto este se reconoce a raíz de una mirada patrimonial *a posteriori* que revaloriza protegiendo, objetos, construcciones y manifestaciones sin intención explícita conmemorativa.

La propuesta de Choay supone una concepción similar al «valor conmemorativo explícito» riegliano definido como aquella pretensión en la que aquello que es conmemorado no sucumba al olvido, pasado que busca continuamente reactualizarse en las conciencias de las generaciones sucesivas. Se distingue del valor histórico en cuanto este se limita a recuperar el pasado preservándolo como documento de un tiempo que jamás volverá (Riegl 1999, 67-68)⁵. Aunque si bien la definición de Choay (2007) parece identificar directamente todo monumento con su «valor conmemorativo explícito», dicha asimilación parece más bien condición suficiente mas no necesaria gestada a partir del decurso histórico en la toma de conciencia de sus concepciones.

El monumento conmemorativo, en consecuencia, está concebido intencionalmente desde la perspectiva de la exaltación y perpetuación en el tiempo de personajes, sucesos y acontecimientos históricos. A través de su elaboración simbólico-representativa busca mantenerse vivo en el devenir de las diversas generaciones (González-Varas 2014, 45 y 66-67), de ahí que su valor característico sea el conmemorativo intencionado.

Sus inicios se remontan a la exaltación del culto por lo heroico y la tradición épica, desarrollando una tendencia conservadora en lo formal e ideológico a través de una iconología alegórica que suele combinar el realismo con el idealismo en busca del desarrollo de un vínculo emotivo con el espectador a partir de una serie de temas que a través de los siglos se han convertido en canónicos: culto a la personalidad individual, idealización o mitificación de sucesos colectivos (González-Varas

⁴ «En francés, el sentido original del término es aquel del latín *monumentum*, a su vez derivado de *monere* (avisar, recordar), aquello que interpela a la memoria». Ahora esta interpelación la realiza afectivamente, pues busca suscitar emoción, artefacto elaborado por una comunidad para acordarse o recordar a otras generaciones diversos sucesos o creencias; como recurso para marcar al presente con la huella del pasado. Busca dar seguridad contra el tiempo, «la angustia de la muerte y la aniquilación», buscando asentar con su solidez y firmeza los orígenes calmando la incertidumbre inherente a los comienzos (Choay 2007, 12-13).

⁵ Su perspectiva historicista parte de la idea de que lo histórico es aquello irreplicable que alguna vez tuvo lugar donde, bajo una óptica evolucionista propia de la sensibilidad moderna, cada suceso forma parte de una cadena de hechos que, en cuanto históricos, poseen el derecho a ser conservados pese a que, a causa de la magnitud de dicha tarea, claudiquemos a favor de unos criterios de selección y clasificación que se decanten por los más destacados (Riegl 1999, 24).



2014, 47). Se consolidó como el tipo referente a salvaguardar en el asentamiento del patrimonio cultural como fenómeno propio del Estado-nación en la modernidad⁶.

En este sentido surge la necesidad de cohesionar al tejido de la sociedad civil en torno a una identificación cultural a partir de una reconstrucción del pasado desde la selección y mitificación de una serie de grandes sucesos, hechos y personajes escogidos desde las elites políticas, intelectuales y académicas (dinámica arriba-abajo) con el objetivo de establecer una vinculación emocional, un sentimiento estatal articulado a través de un patrimonio cultural nacional garante y representante de dicha nueva nación política. Se trata, en consecuencia, de una reinterpretación de un pasado en pro de la pervivencia y desarrollo futuro del Estado-nación: «síntesis romántica del patrimonio» (González-Varas 2014, 65-76).

Dicha reconstrucción del pasado se produce a través de un «trabajo de encuadramiento» que permite elaborar una «memoria encuadrada», esto es, toda una labor del mantenimiento de su coherencia interna y la defensa de sus fronteras, como objetivos fundamentales hacia una memoria colectiva consolidada. Proceso que debe calibrarse bajo un «criterio de justificación» que, a través de las exigencias de «credibilidad» y «coherencia», eluda un trabajo de falsificación del pasado en exceso sospechoso (Pollak 2006, 25-26).

Semejante construcción se lleva a cabo a través de un conjunto de profesionales e instituciones académicas, ideológicas y político-culturales, un proceso ejecutado de arriba abajo que implica desarrollar todo un conjunto de criterios discriminatorios en menoscabo de otras memorias colectivas infranacionales (Pollak 2006, 27).

Este «trabajo de encuadramiento» remite, por lo tanto, no solo a reconstrucciones históricas presentadas en discursos o publicaciones, sino que amplía su presencia a monumentos y diversas formas de conmemoración e instituciones: celebraciones conmemorativas, fiestas nacionales y regionales, museos, bibliotecas, etc. (Pollak 2006, 27).

Pierre Nora denominará a estos últimos «lugares de memoria», y los ubica como aquellos referentes que proliferan en tiempos de transición donde la memoria viva (costumbres, tradiciones, conductas, maneras de hacer y comunicar) que

⁶ En primer término, la tendencia desde la perspectiva moderna sobre la concepción del pasado reconstruido desde una perspectiva racionalista heredera del siglo XIX como disciplina técnica junto al desarrollo de la conservación y restauración como nuevos ámbitos de conocimiento implicó la separación analítica del pasado respecto del presente y futuro, construido aquel a través de estos (González-Varas 2014, 17-21, 25-26). Supuso, en consecuencia, una ruptura con la tradición como vehículo que vivifica el pasado en las memorias colectivas de los grupos sociales y que alimenta la tendencia a ser depositado, con su patrimonialización, en museos, academias, archivos. A su vez, la construcción del Estado-nación moderno que, influenciado por las perspectivas historicistas de raíz herderiana, asume el sentido de nación cultural como la unicidad connatural de un pueblo a través de diferentes lazos como el lenguaje, las tradiciones, la lengua, etc. (González-Varas 2014, 69), luego desarrollado a partir del mito del desarrollo y protección de la cultura como su justificación (Estado de Cultura), desde las tesis de Fichte y Hegel y su articulación actual como nación política a partir de la Asamblea francesa de 1789, donde es el Estado el que construye a la nación política y no viceversa (Bueno 2004, 68-83, 148-155; Bueno 1999, 108-169).



cohesión y representa a un conjunto de la sociedad civil en torno a una identidad colectiva pierde progresivamente su fuerza aglutinante y con ella sus referentes históricos, pero que aún posee la suficiente pregnancia para encarnarse en monumento o dinámica conmemorativa. Constituyen, en definitiva, soportes auxiliares de aquellas memorias colectivas en peligro (Nora 2008, 19-20, 24). Los disecciona bajo tres sentidos fundamentales (Nora 2008, 33) y dos dimensiones (Nora 2008, 37-38):

- Sentido material: objetivan el recuerdo y sus pretensiones de transmisión.
- Sentido funcional: cuando motivan y aglutinan rituales y/o dinámicas didácticas. Sus dos dimensiones elementales: pedagógica, si logra mantener la experiencia transmisible de aquello que representan; no transmisible, en caso de desaparecer por falta de transmisión generacional o motivado por algún proceso de violencia fáctica o simbólica.
- Sentido simbólico: se presentan como una especie de recorte petrificado y actualizado del pasado, fenómeno que denomina como «ejemplaridad». Diferencia entre «lugares dominantes», propios de una autoridad nacional o instituciones hegemónicas, construidos desde una operación ideológica de arriba abajo, afines en desplegar una espectacularidad, imponencia, frialdad y solemnidad característica; frente a los «lugares dominados» que remiten a «lugares refugio» como aquellos espacios de fidelidad sin pretensiones de grandilocuencia, «santuario de fidelidades espontáneas de los peregrinajes en silencio»⁷.

Para evitar la confusión respecto al fenómeno reciente de la proliferación masiva de políticas e iniciativas de protección patrimonial hacia un conjunto cada vez más amplio de objetos, sucesos y actividades a conservar⁸ han de tener, *a priori*, la intencionalidad de «voluntad de memoria», una definición restringida (Nora 2008, 33), condición que Choay (2007) también aplica al «monumento» respecto del «monumento histórico». Por último, la particularidad de la «autorreferencialidad», esto es, si bien poseen contenido físico e histórico representado, en tanto «lugares de memorias», se cierran sobre su identidad solo abiertos a las continuas resignificaciones desde los nuevos contextos interpretativos (Nora 2008, 39).

⁷ No se trata tan solo de un proceso de lucha por la materialización de la memoria, sino más bien que, para determinados colectivos hasta ahora no considerados o vilipendiados por las memorias oficiales, la objetivación de la memoria implica un descanso, un reconocimiento que permite la posibilidad de abrir debate no solo respecto a las formas, medios y contenidos a representar o conmemorar, sino respecto a la potestad de quien se arroga los derechos de propiedad simbólica y difusión de los testimonios de esas narrativas, pese a que dichos lugares de memoria, están sometidos necesariamente a los continuos procesos de reinterpretación en los sucesivos contextos sociales (Jelin 2002, 54-57).

⁸ Diversos autores se han acercado desde diferentes enfoques a este fenómeno a partir de nomenclaturas varias: «productivismo archivístico», «eclosión patrimonial» y «religión conservadora» (Nora 2008, 25-26, 182-183, 187-188,.) el «culto a la memoria» (Todorov 2000, 49), «la inflación del patrimonio histórico» (Choay 2007, 10-11, Cap.7), «fiebre necrofílica» (Estévez 2011, 167).



3.2. LA VALORIZACIÓN COMO CONDICIÓN DE POSIBILIDAD PATRIMONIAL Y SUS LIMITACIONES EN LOS TEXTOS LEGISLATIVOS

Ahora bien, de la existencia de dichos monumentos conmemorativos a su protección por los instrumentos patrimoniales hay que pasar como condición *sine qua non* por la conciencia, desarrollo y enumeración de los valores que los hacen merecedores de conservación (González-Varas 2014, 35). Será la complejidad inherente a cada contexto histórico la que configura el conjunto de valores de referencia, su relación y jerarquía.

Dichas fluctuaciones entre los valores del monumento y el patrimonio cultural tienen su génesis en el complejo contexto de la Revolución francesa y la Monarquía de Julio donde comenzaron a desarrollarse las construcciones jurídico-administrativas estatales que consolidaron el valor y propiedad nacional del patrimonio (Choay 2007, 87-91). Iniciativas que culminaron con la consolidación del proceso de «institucionalización del patrimonio», fenómeno propio de la modernidad, que establece el interés por la conservación pública de monumentos y tesoros artísticos a través de instituciones públicas y privadas (González-Varas 2014, 17).

Proceso que daría lugar a tres escenarios donde el patrimonio cultural vendría a someterse bajo su nueva faz moderna (González-Varas 2014, 21): claudicación ante el Estado y la administración pública dadas sus construcciones legislativas y burocráticas; rendición respecto a la esfera técnico-académica influenciada por disciplinas como la restauración y conservación; y su capitulación bajo el régimen tecnocientífico y su racionalidad funcional donde las pretensiones de protección asumen como consecuencia inherente el desarrollo de políticas y modelos económico-empresariales de explotación por la nueva industria del turismo cultural⁹.

Ahora bien, en las actuales legislaciones de patrimonio cultural nacional y autonómico el conjunto de valores que activan los instrumentos de protección hacen referencia a una definición abstracta de monumento, art. 15.1 de la LPHE y el art. 2.2 y 23.^a de la Ley 11/2019 (tabla 1), lejos tanto de las distinciones que acabamos de desarrollar como de clasificaciones históricas como la de Riegl: «antiguo», «histórico», «artístico», «intencionado» y «no intencionado» (Riegl 1999, 23-32).

No hay unanimidad en su definición en las legislaciones nacionales y documentos internacionales (González-Varas 2006, 50), hasta el punto de que la propia definición de patrimonio universal es copiada de una de las variantes históricas de la definición del monumento histórico (Choay 2007, 191; UNESCO 1972, art. 1).

Estas ausencias, en cambio, intentan paliarse con la enumeración de los valores que activan los instrumentos de protección, complementos auxiliares ante una definición borrosa del monumento que terminan por ser indispensables en cuanto las

⁹ Se describen además otros motivos inherentes a esta claudicación y a la vez proliferación de lo patrimonial desde interpretaciones a través de una lectura de la sociedad desde el paradigma posmoderno: el *revival* étnico en el contexto de la globalización y la comercialización de la nostalgia como modalidad del consumo contemporáneo, así como la consabida referencia a la industria turística ya consolidada (Estévez 2011, 167).

TABLA 1. ARTÍCULOS A CONSIDERAR RESPECTO A LEYES PATRIMONIALES: LEY 16/1985 Y LEY 11/2019

Ley 16/1985	<p>Art. 1.2. Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.</p> <p>Art. 14.1. Para los efectos de esta Ley tienen la consideración de bienes inmuebles, además de los enumerados en el artículo 334 del Código Civil, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con los edificios y formen parte de los mismos o de su entorno, o lo hayan formado, aunque en el caso de poder ser separados constituyan un todo perfecto de fácil aplicación a otras construcciones o a usos distintos del suyo original, cualquiera que sea la materia de que estén formados y aunque su separación no perjudique visiblemente al mérito histórico o artístico del inmueble al que están adheridos.</p> <p>Art. 15.1. <i>Son Monumentos aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social.</i></p>	<p>Interés de bienes muebles e inmuebles. <i>Artístico</i> <i>Histórico</i> <i>Paleontológico</i> <i>Arqueológico</i> <i>Etnográfico</i> <i>Científico</i> <i>Técnico</i></p> <p>Interés de patrimonio documental, bibliográfico, yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, parques y jardines. <i>Artístico</i> <i>Histórico</i> <i>Antropológico</i></p> <p>Interés para ser considerado monumento. <i>Histórico</i> <i>Artístico</i> <i>Científico</i> <i>Social</i></p>
Ley 11/2019	<p>Art. 2.2. El patrimonio cultural de Canarias está constituido por los bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico.</p> <p>Art. 23 y 23a. Los bienes inmuebles que sean declarados bien de interés cultural lo serán con arreglo a alguna de las categorías que se definen a continuación:</p> <p><i>A) Monumento: Bienes que constituyen realizaciones arquitectónicas y de ingeniería u obras de escultura y que ostenten valores históricos, artísticos, arquitectónicos, etnográficos, industriales, científicos o técnicos.</i></p> <p>Art. 39.1. Los catálogos insulares de bienes patrimoniales culturales constituyen el instrumento de protección en el que se incluyen aquellos bienes muebles, inmuebles e inmateriales del patrimonio cultural de Canarias de interés insular que, sin gozar de la relevancia que define los bienes de interés cultural, ostenten valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, etnográficos, bibliográficos, documentales, lingüísticos, paisajísticos, industriales, científicos o técnicos o de cualquier otra naturaleza cultural, que deban ser especialmente preservados.</p> <p>Art. 50. Los catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales constituyen el instrumento de protección en el que se incluyen aquellos bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural de Canarias que, sin gozar de la relevancia que define los bienes de interés cultural, ostenten valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, etnográficos, bibliográficos, documentales, lingüísticos, paisajísticos, industriales, científicos o técnicos o de cualquier otra naturaleza cultural, que deban ser especialmente preservados, sin que el estado de conservación de estos bienes sea obstáculo para que sean catalogados.</p>	<p>Disp. generales. Objeto. Valores. <i>Histórico</i> <i>Artístico</i> <i>Arquitectónico</i> <i>Arqueológico</i> <i>Etnográfico</i> <i>Bibliográfico</i> <i>Documental</i> <i>Lingüístico</i> <i>Paisajístico</i> <i>Industrial</i> <i>Científico</i> <i>Técnico</i> <i>Otras naturalezas culturales</i></p> <p>Monumentos declarados BIC. Valores. <i>Histórico</i> <i>Artísticos</i> <i>Arquitectónicos</i> <i>Etnográficos</i> <i>Industriales</i> <i>Científicos</i> <i>Técnicos</i></p> <p><i>B. muebles, inmuebles e inmateriales en los catálogos insulares y municipales (no son BIC), protegidos por los mismos valores que en el Art.2.2.</i></p>

* Las cursivas son nuestras.

prioridades respecto de la jerarquía de intereses y valores ya no solo justifican su protección, sino su propio reconocimiento como tales monumentos. Véase en la tabla 1



cómo la indefinición es tal que se viene a recurrir a los mentados intereses o valores para su identificación en ambas legislaciones, previa confirmación de las instituciones consultivas¹⁰.

4. PREMISA JURÍDICA: UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA TENSIÓN ENTRE LAS LEGISLACIONES MEMORIALISTAS Y LAS NORMATIVAS PATRIMONIALES

Tanto la Ley 52/2007, Ley 5/2018 y la recién Ley 20/2022 tienen dos objetivos generales en lo que toca a la finalidad de nuestra investigación: el conocimiento en pro de la no repetición frente al olvido y, en segundo orden, favorecer la cohesión de la sociedad civil en torno a un patrimonio cultural no problemático que genere vínculos de convivencia. La Ley 20/2022, a su vez, parece captar la sensibilidad contemporánea respecto a la proliferación de memorias colectivas infranacionales¹¹, cuestión clave para el asunto patrimonial que aquí nos convoca.

El inicio del desajuste entre valores patrimoniales y criterios de retirada comienza con lo desarrollado en el preámbulo de la Ley 52/2007¹², premisas que constituyen la base sobre la cual se objetiva el articulado fundamental de la LMH;

¹⁰ El art. 3.2 de la LPHE enumera las instituciones consultivas de la administración pública y asesoramiento de organismos externos. El Real Decreto 111/1986 en su art. 10 precisa las instituciones consultivas de la Administración del Estado en aplicación del art. 3.2 de la LPHE. La LPCCan, Ley 11/2019, en su art.18 expone la definición y funciones del Consejo del Patrimonio Cultural de Canarias. Responsables, los cabildos insulares, según el art. 19, de la formación de comisiones insulares de patrimonio cultural como órganos técnicos asesores, así como de su composición, funciones y régimen de funcionamiento. A nivel municipal, según el art. 20; aquellos que posean conjuntos históricos deben crear consejos municipales de patrimonio cultural como órganos técnicos asesores de la Administración municipal; responsable el ayuntamiento de su composición, funciones, régimen de funcionamiento y de asegurar la participación de instituciones e individuos con competencia profesional y política en la materia: art. 20.1. Ahora, para todo municipio se ha de confeccionar una unidad municipal de patrimonio cultural, art. 20.2, con personal público de cualificación técnica que asistirá a la corporación municipal. Ayuntamientos con potestad, además, de crear una unidad especializada de policía para la vigilancia del patrimonio cultural dentro de sus términos municipales. Se da pie, a su vez, a la creación de consejos intermunicipales de patrimonio cultural y de unidades intermunicipales si las situaciones así lo requiriesen: art. 20.3. El art. 21 enumera otras instituciones consultivas de las administraciones públicas a nivel autonómico e insular más la posibilidad de recibir asesoramiento de otros organismos profesionales y culturales. El art. 7 respecto a los deberes de colaboración de la Iglesia católica. El art. 8 asume la coordinación de la gestión patrimonial respecto a las demás políticas sectoriales.

¹¹ Nótese por otra parte la mayor consciencia de la pluralidad de colectivos integrados y comprendidos como víctimas tanto de la Ley 5/2018 en su art. 2 como la Ley 20/2022, art. 3.

¹² «Se establecen a sí mismo, una serie de medidas (arts. 15 y 16) en relación con los símbolos y monumentos conmemorativos de la Guerra Civil o de la Dictadura, sustentadas en el principio de evitar toda exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, en el convencimiento de que los ciudadanos tienen derecho a que así sea, a que los símbolos públicos sean ocasión de encuentro y no de enfrentamiento» (Ley 52/2007, 4).



continúan su aplicación a nivel autonómico (Ley 5/2018: Preámbulo sobre Título II) y culminan con la actual Ley 20/2022¹³. Esta última en su preámbulo expone la finalidad de los instrumentos jurídicos de reubicación o traslado del patrimonio problemático que tienen su precedente en la Ley 52/2007 cuando afirmaba el objetivo de «evitar la exaltación» y «suprimir elementos de división entre la ciudadanía» haciendo referencia a «profundizar en el espíritu del reencuentro y concordia de la Transición, donde se honra no solo a los ciudadanos sino a la misma democracia» (Ley 52/2007, 5), afirmando además que «en el conocimiento de que los ciudadanos tienen derecho a que así sea, a que los símbolos públicos sean ocasión de encuentro y no de enfrentamiento o agravio» (Ley 52/2007, 4); todo ello objetivado en el desarrollo de la segunda parte del art. 1 respecto a las «medidas complementarias...».

Si bien es cierto que no es con la Ley 52/2007 con la que se da inicio a confeccionar y aplicar un conjunto de instrucciones jurídicas para la retirada de todos aquellos símbolos problemáticos del espacio público en nuestra historia reciente (Ranz 2017, 130-131), sí que, a raíz de su impacto en la sociedad civil, eclosiona el debate público a escala nacional y se insta a los gobiernos municipales, insulares y autonómicos a tomar medidas. Para un repaso de la situación de esta ya derogada ley tras diez años de su aplicación se puede consultar Ranz 2017, Guixé *et al.* 2019). Debate fomentado, además, desde las instituciones europeas y jaleado por intereses de partido en el contexto político nacional.

Al contrastar los criterios de retirada de las leyes memorialistas (véase tabla 2) con los valores de la LPHE y Ley 11/2019 se observa cómo se lleva a cabo una reducción notable de aquellos respecto al caso que nos ocupa: los monumentos.

El conjunto de valores garantes de activación de los instrumentos jurídicos de protección patrimonial se enfrentan ahora a la construcción de un límite moral que delimita un criterio de discriminación que marca a ciertos tipos de monumentos como problemáticos; criterio elaborado bajo una interpretación del monumento desde el punto de vista estrictamente intencional anulando cualquier otra vía de exégesis: léanse las repetidas referencias al criterio de conmemoración por exaltación. (Ley 52/2007, art. 15.1 y 15.2; Ley 5/2018, art. 13 y Ley 20/2022, art. 35.1, tabla 2).

¹³ «... contiene las medidas precisas sobre los símbolos públicos, que deben tener como finalidad el encuentro de los ciudadanos en paz y democracia y nunca una expresión ofensiva o de agravio. El fomento de la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles y españolas en torno a los principios, valores y libertades constitucionales, y la necesaria supresión de elementos de división entre la ciudadanía, son objeto de esta ley. La incompatibilidad de la democracia española con la exaltación del alzamiento militar o el régimen dictatorial hace necesario introducir las medidas que eviten situaciones de cualquier naturaleza o actos de enaltecimiento de los mismos o sus dirigentes. En el marco de una cultura de derechos humanos, la exaltación, enaltecimiento o apología de los perpetradores de crímenes de lesa humanidad, condenados por el informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de fecha 17 de marzo de 2006, supone en todo caso un evidente menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, que es obligado combatir en respeto y preservación de su dignidad, como un ejercicio necesario de recordarlas y honrarlas...» (Ley 20/2022, 15).



TABLA 2. ARTÍCULOS A CONSIDERAR RESPECTO A LEYES MEMORIALISTAS:
LEY 52/2007, LEY 5/2018 Y LEY 20/2022

Ley 52/2007	<p>Art. 15 Símbolos y monumentos a públicos. 15.1 y 15.2.</p> <p>1. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas.</p> <p>2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley.</p>	<p>No aplicación del criterio de retirada en caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Recuerdo privado</i> - <i>Sin exaltación de los enfrentados</i>
Ley 5/2018	<p>Art. 12 Catálogo de símbolos, calles, monumentos y menciones franquistas en Canarias.</p> <p>1. La consejería competente del Gobierno de Canarias en materia de patrimonio cultural, previo informe de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica, elaborará y aprobará un catálogo de símbolos, calles, monumentos y menciones franquistas existentes en el ámbito territorial canario. De dicho catálogo quedarán excluidos los lugares y monumentos para el conocimiento de la memoria histórica de Canarias a los que se refiere el artículo 18 de la presente ley.</p> <p>Art. 13. Retirada de simbología franquista.</p> <p>1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas, nombres de calles, monumentos y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la rebelión militar, de la Guerra Civil y de la dictadura franquista.</p> <p>2. La retirada a que se refiere el apartado anterior se hará efectiva una vez sea certificado por el órgano competente que el correspondiente objeto o mención de simbología franquista se encuentra incorporado al catálogo a que se refiere el artículo 12 de la presente ley.</p> <p>3. Las menciones de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley, quedan exceptuadas de la retirada prevista en el apartado anterior.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Razones artísticas</i> - <i>Razones arquitectónicas</i> - <i>Razones artístico-religiosas</i>
Ley 20/2022	<p>Art. 35. Símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.</p> <p>1. Se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.</p> <p>2. Asimismo, serán considerados elementos contrarios a la memoria democrática las referencias realizadas en topónimos, en el callejero o en las denominaciones de centros públicos, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.</p> <p>4. Cuando los elementos contrarios a la memoria democrática estén ubicados o colocados en edificios de carácter público, las instituciones o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retirada o eliminación. Carecerán de visibilidad los retratos u otras manifestaciones artísticas de militares y ministros asociados a la sublevación militar o al sistema represivo de la Dictadura. A tal efecto, no podrán mostrarse en lugares representativos y, en particular, despachos u otras estancias de altos cargos, espacios comunes de uso, ni en áreas de acceso al público.</p> <p>5. Cuando los elementos contrarios a la memoria democrática estén ubicados en edificios de carácter privado o religioso, pero con proyección a un espacio o uso público, las personas o instituciones titulares o propietarias de los mismos deberán retirarlos o eliminarlos, en la forma establecida en el presente artículo.</p> <p>6. Lo previsto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas o arquitectónicas protegidas por la ley. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, concurrirán razones artísticas cuando se trate de elementos con singular valor artístico que formen parte de un bien integrante del Patrimonio Histórico Español. Únicamente se considerará que concurren razones arquitectónicas cuando el elemento sea fundamental para la estructura del inmueble, de tal modo que su retirada pudiera poner en peligro la estabilidad del inmueble o cualquier otro aspecto relativo a su adecuada conservación. En el caso de que concurren razones artísticas o arquitectónicas que obliguen al mantenimiento de los referidos elementos, habrá de incorporarse una mención orientada a la reinterpretación de dicho elemento conforme a la memoria democrática.</p> <p>Art.36. Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.</p> <p>1. Podrán incluirse en el mismo aquellos elementos que se soliciten por las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas, en defensa de su derecho al honor y la dignidad, o resulten de estudios y trabajos de investigación.</p>	<p>No aplicación del criterio de retirada en caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Recuerdo privado</i> - <i>Sin exaltación de los enfrentados</i> - <i>Razones artísticas</i> - <i>Razones arquitectónicas</i>

* Las cursivas son nuestras.



El art. 15.1 de LPHE protege al monumento hasta según cuatro intereses: histórico, artístico, científico y social; pasando por la 11/2019, donde, en caso de BIC, se incide en los valores arquitectónico, etnográfico, industrial y técnico (art. 23.^o), quedando los restantes en catálogos insulares y municipales (art. 39.1 y art. 50) protegidos según lo dispuesto en el art. 2.2.

Aquel patrimonio no retirable queda protegido por las razones de recuerdo privado, no exaltación de los enfrentados, razones artísticas, razones arquitectónicas y razones artístico-religiosas, si bien esta última desaparece en el art. 35.6 de la Ley 20/2022.

5. DEL ESTADO-NACIÓN AL ESTADO SOCIAL: CAMBIOS EN EL PARADIGMA CLÁSICO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO NACIONAL Y NUEVA RELACIÓN ENTRE HISTORIA Y MEMORIA

5.1. LA CUESTIÓN DE LA SOBERANÍA NACIONAL: LOS ALBORES DEL TRÁNSITO DEL ESTADO-NACIÓN AL ESTADO SOCIAL

Desde las políticas de Estado se trata más bien de desarrollar un eje de referencia situado por encima de esta multiplicidad de identidades culturales gracias a la vinculación de las políticas de recuperación de la memoria histórica y democrática en cooperación con la trayectoria histórica y nuevos avances en materia de derechos humanos desde los textos, tratados y jurisprudencia internacional¹⁴ mediatizada, por supuesto, por las estructuras jurídicas y políticas heredadas de la Transición¹⁵.

Bajo este panorama adviene la problemática respecto de la soberanía de las estructuras políticas del Estado-nación, que podemos aglutinar bajo dos direcciones:

- Desde dentro: por las mentadas identidades culturales locales, regionales; por su crisis del modelo de organización, del aparato nacional técnico-económico y su dimensión burocrático-administrativa, así como su declive como referente identitario objetivado a través de un patrimonio cultural nacional representativo de la nación política (González-Varas 2014, 77-79 y 82-84).

¹⁴ Todo ello a raíz del viraje hacia la revalorización del individuo desde mediados del siglo xx en el derecho internacional contemporáneo, donde, ante la anterior prevalencia del derecho entre estados, sucede ahora la entrada del sujeto como coprotagonista, protegido por instrumentos desarrollados a partir de la construcción y recepción con validez jurídica del concepto de «dignidad» más la implementación de los derechos humanos como principios del nuevo orden internacional (Marín 2009, 541; Oehling 2009); contexto que se recibe en el marco jurídico nacional a partir de los arts. 10.2 y 93CE.

¹⁵ Respecto de las relaciones de influencia en las instituciones jurídicas españolas a partir del articulado citado de la constitución de las instituciones internacionales, sus tratados y el derecho de la Unión. véase Saiz, 2018, 230-254.



- Desde fuera: influencia del derecho internacional por su adscripción en tratados y convenios europeos e internacionales, la globalización como catalizadora de los valores inherentes al capitalismo de mercado y sus estructuras de poder representadas, entre otras, por las de grandes compañías internacionales, fondos de inversión, capitalismo de plataformas, así como, por otra parte, aquellos movimientos identitarios y culturales transnacionales aunque actúen desde dentro en lo concreto, como diversas derivas del feminismo, colectivos LGTBI y ecologismo.

Se mantiene, por lo tanto, una relación compleja de jurisdicciones e influencias que dan cuenta no de la muerte del papel del Estado y sus formas de gobierno representativas sino de su entrada en un mapa más complejo de relaciones en lucha por diferentes regímenes de soberanía¹⁶.

Sin embargo, los diagnósticos en torno a la crisis contemporánea del Estado-nación son numerosísimos. Para la cuestión que aborda esta investigación consideramos fundamental el diagnóstico de Pierre Nora, que, si bien aplicado al caso francés, pueden extraerse ciertos síntomas, diagnósticos y conclusiones transferibles a nuestro contexto reciente.

5.2. TRÁNSITO DEL ESTADO-NACIÓN AL ESTADO SOCIAL. LA INVERSIÓN DEL MODELO CONMEMORATIVO

La interrelación entre los factores que ponían en cuestión la soberanía del Estado-nación que acabamos de dividir analíticamente, por una cuestión de claridad expositiva, entre un afuera y un adentro, nos permite contemplar tres fenómenos indisociables en la historia reciente: el tránsito del Estado-nación al Estado social como suceso inherente al cambio en la relación entre memoria e historia y a la ruptura del paradigma clásico de conmemoración propio de los estados nacionales.

El Estado-nación pasa a convertirse en Estado social cuando se lo comprende no como una unidad construida de arriba abajo en lo político, histórico e identitario amparado en la concepción clásica conmemorativa del patrimonio cultural que objetiva y representa una historia nacional sobre el dominio y asimilación de las memorias colectivas infranacionales, sino como el proyecto hacia una reconstrucción de las relaciones de todos los grupos en el interior de la democracia (Nora 2008, 174).

No se trata de la desaparición de la soberanía de las instituciones representativas estatales, de ningún modo, sino de la presencia de actores sociales cada vez más influyentes que suponen un contrapeso frente a aquellas –sus partidos políti-

¹⁶ Previo al desarrollo del art. 2.2 y 2.3 de la Ley 20/2022 en materia de injerencia del derecho internacional, se afirma, en su preámbulo, lo referente al respeto por el «principio de seguridad jurídica» (Ley 20/2022, 18) enumerando las competencias exclusivas del Estado que entrarán en relación con los mentados artículos. Para una comprensión general de las relaciones entre estos organismos véase Saiz 2018.



cos, organismos jurídicos, grandes sindicatos, reales decretos, decretos, leyes, proyectos no de ley, etc., objetivaciones, entre otras, del mando estatal— cada vez más permeables a presiones e influencias de múltiples actores sociales como empresas, medios de comunicación, grupos identitarios, agrupaciones de afectados y víctimas (Nora 2008, 188; Jelin 2002, 43-44). Así, puede hablarse, más bien, de una dinámica, en constante actualización, en busca de un reequilibrio en la relación de fuerzas donde el Estado parece deslizarse más hacia el fomento, coordinación y armonización (Nora 2008, 172-173).

De ahí la relevancia de las leyes memorialistas que abren no solo el camino hacia el resurgimiento de memorias colectivas represaliadas durante décadas, sino que trae al debate público la necesidad del establecimiento de unos límites morales al patrimonio cultural en este nuevo contexto estatal más receptivo hacia los múltiples grupos identitarios. La estabilidad tenderá ahora a ser considerada como la búsqueda hacia una armonización mínima entre las diferentes memorias colectivas y oficiales (Pollak 2006, 29).

Este tránsito del auge de las memorias colectivas en el nuevo contexto del Estado social da cuenta de la pérdida del modelo clásico de conmemoración donde la reconstrucción del pasado nacional en pro de la cohesión del tejido social a través de un «trabajo de encuadramiento» bajo una dinámica arriba abajo buscaba consolidar una nación política objetivada a través de un patrimonio cultural representativo frente a las memorias colectivas infranacionales reabsorbidas, marginadas o silenciadas a través de múltiples mecanismos de opresión. Una histórica grandilocuente, unitaria¹⁷, articulada desde los grados de enseñanza más elementales, que aportaba valores cívicos y patrióticos (Nora 2008, 189-190) y que tiene en el monumento conmemorativo su referente paradigmático ajeno aún a la amplitud que abrigaría el concepto de «bien cultural» y que lo haría parte de un todo mayor.

Esta historia nacional pretendía transmitirse, además, a partir de aquellos «lugares de memoria» como museos, monumentos, confiando en el papel crucial de las conmemoraciones en forma de fechas, ceremonias y rituales que daban cuenta de un cuidado por el relato nacional (Nora 2008, 194; Jelin 2002, 43-44).

Lo conmemorativo a la manera clásica se afirmaba entonces como un fenómeno infrecuente, solemne, excepcional, discriminatorio en consecuencia, objetivación de un tránsito hecho en retrospectiva, donde futuro y presente condicionaban la construcción y la mirada hacia un pasado ferviente y apasionante, lleno de ribetes míticos (Nora 2008, 184).

Este modelo clásico conmemorativo, definido por González-Varas como «síntesis romántica», Pierre Nora lo sitúa como transición entre dos paradigmas historiográficos marcados por la relación entre memoria e historia. La etapa anterior

¹⁷ Aun con ello, toda conmemoración comprende tensiones inherentes a su propia condición: la distancia histórica frente a su abolición, la festividad respecto a lo institucional que lo regula, la conservación frente a su apertura al porvenir, la fidelidad al mensaje frente a su adaptación al presente (Nora 2008, 169).



prehistoriográfica, fase precrítica, la memoria y la historia se identificaban entre sí (Nora 2008, 22-23). Bajo el modelo clásico, en cambio, la historia nacional actúa como correctivo de las memorias colectivas infracionales frente a toda tradición disconforme. Posterior a la «síntesis romántica» se desarrolla el paradigma historiográfico que como disciplina crítica obliga a una reconstrucción metodológica de la historia separándola de la memoria. Aquí se produce una inversión clave, inherente al desarrollo del Estado social, donde la historia pasa a ser disciplina sobre la sociedad asumiendo toda su complejidad y no una reconstrucción unidireccional del pasado que subsume narrativas con fines políticos a escala nacional¹⁸.

Este fenómeno de inversión del modelo conmemorativo explica el cambio en las relaciones de preferencias en la jerarquía axiológica patrimonial donde el valor conmemorativo explícito del modelo clásico necesita no ser aislado de los demás, como ocurre en la interpretación desde las leyes memorialista a partir de criterios morales extrapatrimoniales en exclusiva (suceso que analizaremos en el apartado final de la investigación). No se trata de que un valor niegue al otro, sino de permitir una redistribución axiológica que permita que un suceso, personaje, acción o artefacto de un colectivo identitario reprimido pueda ser rescatado de la subalternidad para buscar entonces su reactualización en el presente junto a su valoración histórica, etnológica, documental, etc., fruto del reconocimiento de su antigüedad como realidad que tuvo y tiene lugar bajo dinámicas grupales en peligro de desaparición.

El esfuerzo de Nora será el de comprender la interrelación entre estos fenómenos bajo la relación de fondo entre memoria e historia: paradójicamente, a pesar del fenómeno de proliferación de las memorias colectivas, sus dinámicas conmemorativas justifican la obsesión por la archivización y patrimonialización en cuanto derivarían, en el fondo, de una pluralidad de indagaciones a la desesperada, en el contexto más amplio del fenómeno de la «aceleración de la historia»¹⁹ que, frente al

¹⁸ Este nuevo horizonte da cuenta del papel relevante de la historia oral como disciplina crítica construida de abajo arriba respecto a dos asuntos capitales: como conservación, estudio y análisis de los testimonios de individuos y grupos en busca de unas señas de identidad que tratan, a través de sus recuerdos y experiencias, de armar una serie de narrativas que pudieran ensamblar sus memorias colectivas en peligro por disolución coactiva en forma de algún tipo de violencia simbólica o fáctica, por dispersión de sus individuos o por inexistencia de relevo generacional; y en segundo término, como crítica, límite y relativización de las historias oficiales, es decir, como nueva disciplina integrada en las metodologías y estudios históricos, donde la consideración por los contextos de recepción y escucha, así como la toma de conciencia sobre los límites de la memoria y los elementos traumáticos inscritos en los individuos adheridos a colectivos vilipendiados, pasan a ser cuestiones a considerar en la revalorización de nuevos tipos de fuentes y materiales históricos (Pollak 2006, 18-19 y 42-52; LaCapra 2005, 27-65). Así, cuando hablamos de la era historiográfica donde historia y memoria son separadas como parte de esta fase crítica, se trata más bien del inicio hacia un proceso de integración de ambas pero asumiendo las particularidades de cada una y no su mera identificación a favor de uno u otro de los polos.

¹⁹ Este concepto hace referencia a la proliferación masiva de procesos de desarraigo que llevan a la pérdida gradual de aquellos elementos identificadores que componen las memorias colectivas infracionales (Nora 2008, 19-20).



miedo respecto a un pasado en peligro de demencia, un presente fugaz y difícil de aprehender bajo dinámicas de arraigo y un futuro imprevisible, buscan aplicar una serie de medidas de primeros auxilios al conjunto de memorias colectivas. Salva-guardar, en definitiva, aquellas tradiciones, hábitos y costumbres agonizantes que componen las diversas memorias colectivas (Nora 2008, 184-185) en peligro de desaparición y evitar su dependencia exclusiva de la historia que opera, en cambio, con un pasado ya mediado, no vivido *de facto*, como disciplina intelectual y metódica.

5.3. IMPLICACIONES EN EL PATRIMONIO CULTURAL Y SU INTERPRETACIÓN

Del resultado de esta inversión en el modelo conmemorativo resulta la tendencia hacia la elaboración de un patrimonio concebido desde la memoria viva de los propios colectivos que dan cuenta del cambio de paradigma que supone la superación del monumento histórico nacional como referente de la concepción moderna del patrimonio inherente al Estado-nación hacia el «paisaje cultural vivencial» (González-Varas 2014, 97), esto es, hacia un patrimonio vinculado con el entorno y referentes de los propios colectivos ajenos, en gran medida, a los grandilocuentes ejemplos de un patrimonio nacional que ha perdido capacidad representativa.

A modo de transición, podría datarse la construcción del concepto de «bien cultural» o «patrimonio cultural» frente al «monumento histórico» que nos habla del cambio de perspectiva patrimonial a mediados del xx en torno a la protección de una red más amplia de objetos y prácticas con capacidad documental más acá de lo nacional. (González-Varas 2006, 46).

Dicho panorama aplicado a nuestro contexto español y autonómico canario pasa por comprender que todo «trabajo de encuadramiento» busca la consolidación de una memoria colectiva (Pollak 2006, 24-25) y por tanto remite no solo a escala nacional, ya que tanto a nivel local como insular y autonómico las instituciones públicas desarrollan sus propios trabajos, asumiendo a cada nivel y entre sí problemáticas específicas (analizadas en el apartado crítico final a partir de la metáfora de la matryoska rusa).

No obstante, podría concebirse que, en cuanto la Ley 11/2019 supone el soporte jurídico donde, a partir del art. 137 del EAIC, se dota a la comunidad autónoma de Canarias de la competencia exclusiva del patrimonio cultural, no hubiera de existir desde lo estatal una distancia tan palpable respecto a su relación con el patrimonio cultural de territorios locales o regionales en cuanto sus organismos competenciales autonómicos constituyen un punto de contacto para el despliegue de las políticas patrimoniales.

Ahora, si bien es cierto que la legislación autonómica dota no solo al Gobierno de Canarias sino a los ayuntamientos y cabildos de unos organismos y procedimientos para gestionar la recepción, conservación y difusión del patrimonio cultural canario (Ley 11/2019, Título III y Título IV. Véase nota al pie n.º 10), no es menos cierto que, en cuanto instituciones públicas, pudieran caer en los problemas inherentes a toda institución burocrática con sus «trabajos de encuadramiento» y narrativas oficiales más o menos alejadas respecto de un patrimonio que pudiera emanar desde



las asociaciones o colectivos sociales en contacto directo con los elementos representativos de sus tradiciones.

En todo caso pasaría por ejecutar una revisión completa del panorama legislativo autonómico haciendo hincapié en la participación activa del tejido social ciudadano articulado en diferentes asociaciones y colectivos culturales que pudieran no verse reflejados directa o indirectamente en los órganos e instituciones consultivos, en las comisiones insulares de patrimonio cultural o en los consejos municipales.

6. PLANTEAMIENTO CRÍTICO

Desarrollados los componentes necesarios de la problemática respondemos a la pregunta planteada en el comienzo de nuestra investigación:

¿Suponen los criterios de retirada de las leyes memorialistas un cambio de jerarquía y reducción axiológica justificada y coherente de lo monumental en pro de los objetivos que estas mismas defienden? ¿De aplicar, por el contrario, una exégesis más completa atendiendo a la complejidad de lo monumental podría considerarse, en busca de los propios objetivos de las leyes memorialistas, su mantenimiento?

De la relación entre lo desarrollado en la premisa patrimonial y la premisa jurídica (apartados 3.º y 4.º de nuestra investigación) podemos concluir que los criterios elaborados por las leyes memorialistas analizados y presentados en su articulado en la tabla 2 no tienen en cuenta la complejidad inherente a una interpretación completa respecto al monumento conmemorativo. Los criterios de retirada se atienen, como vimos, a un límite moral con razones de excepción muy limitadas, de rango más bien estético y artístico, que no histórico.

Como hemos demostrado a través del desarrollo de nuestra investigación, no somos ajenos a la necesidad del debate en torno a dicho límite moral en el nuevo contexto del Estado social con su característica inversión del modelo clásico de conmemoración, pero consideramos como tesis fundamental que son aquellos mismos objetivos que llevan a la retirada y reubicación del patrimonio monumental problemático los que, vistos a la luz de una exégesis completa de lo monumental, llevarían a su consecución sin necesidad de tales operativos.

Dicha tarea requiere tener en cuenta las tres dimensiones señaladas en la introducción ignoradas en el resultado de la aplicación de las leyes memorialistas:

- En primer lugar se abstrae el monumento problemático en dos sentidos fundamentales: su definición queda a merced de su identificación a partir de las categorías axiológicas de las leyes patrimoniales; a su vez, abstracción de las condiciones en que la sociedad civil actual se relaciona y pudiera hacerlo, de otra manera, con la historia del golpe de Estado, la Guerra Civil y la dictadura que aquel representa.
- Este déficit por abstracción nos lleva a caer en una miope interpretación del monumento conmemorativo desde la única perspectiva de la intencionalidad focalizada en su contexto de origen y su relación con la ideología y programación iconológica e iconográfica; lo que incita hacia una crítica



exclusiva de tipo moral a partir de todo el entramado jurídico que rodea a las leyes memorialistas y que justificarían, como analizamos respecto a sus preámbulos, ser causa de polarización social.

- Lo que, en tercer lugar, nos aboca a sofocar las múltiples exégesis derivadas de cada uno de los sucesivos contextos de interpretación que trascienden la estrecha lectura intencionalista.

En definitiva, con esta doble abstracción se produce la obstrucción de la perspectiva histórica que requiere la conciencia por mantener una distancia del contexto origen que lleva a establecer al juicio moral como modelo exegético y, con ello, alimentar la disputa entre memorias colectivas. Panorama que supone renunciar al hecho de que remitir a un suceso histórico problemático no puede suponer otro motivo que el de su enaltecimiento y el temor a constituirse como incentivo hacia nuevas dinámicas totalitaristas y no como posibilidad para la confrontación crítica²⁰.

Si partimos del presupuesto de que todo encuentro del individuo que haga posible una visión y revisión de su pasado histórico constituye una oportunidad de conocimiento para apelar al ciudadano como sujeto activo del Estado, tal como este es concebido desde la modernidad dentro del marco del Estado-nación, podemos concluir que el monumento conmemorativo supone una oportunidad innegable en cuanto ubicado en su entorno cotidiano, mas aún bajo el nuevo paradigma del Estado social.

Trasladar los mecanismos de representación simbólica de su lugar original introduce una dislocación en la relación entre el territorio, los acontecimientos históricos y el tiempo, como si las derivas fascistas o totalitarias fueran asunto solo de un pasado remoto, accesibles solo a través de espacios protegidos como museos, centros de memoria democrática y no dinámicas históricas con posibilidad de volver a repetirse en nuestro habitat más inmediato.

Ahora bien, ¿y si determinado monumento conmemorativo supone la oportunidad de romper con ciertos estereotipos históricos, olvidos generalizados o funciona como revulsivo contra la indiferencia, vías que de otra manera no pudieran ser expuestas de forma tan evidente y llamativa como a través de la presencia monumental de una construcción en el espacio público?

²⁰ Se pierde la sensibilidad y el conocimiento ya conquistado desde los siglos XVII y XVIII donde la figura del erudito como anticuario se había percatado de la relevancia de las producciones materiales como elementos con valor autónomo con independencia de su mediación por los textos de los historiadores griegos y latinos, es decir, concluyeron que los bienes materiales no eran inferiores cualitativamente a los textos, sino que contribuían a la dilucidación de la historia y su conocimiento incluso donde «el pasado se revela mejor a través de los testimonios involuntarios, las inscripciones públicas y el conjunto de producciones materiales de la civilización». Se produce una reformulación epistemológica de carácter ilustrado que lleva al inicio de los procedimientos de inventariado y a la conceptualización de los diferentes bienes muebles y monumentos arquitectónicos a partir del desarrollo del campo de las antigüedades nacionales en busca, además, de los hitos que confirmaran la relevancia de la civilización occidental a partir del cristianismo en contraste con el contexto greco-latino, siendo Francia e Italia naciones precursoras a este respecto (Choay 2007, 52-56).



La efectividad, por lo tanto, en cuanto al valor histórico y crítico del monumento conmemorativo tiene sus máximas garantías cuando se lo presenta y entra en relación de tensión en su contexto local específico respecto de los prejuicios, medios y redes de comunicación locales, respecto de las diferentes idiosincrasias de los diferentes grupos sociales que reflejan el grado de conocimiento, recepción y olvido de su propio pasado. Comprender y familiarizarse con las elaboraciones simbólicas, retóricas, con los falseamientos de la historia inherentes a las narrativas oficiales del régimen franquista cobra mayor importancia que nunca en su relación directa y concreta con el espacio público donde transcurrieron los hechos.

A nivel autonómico se cae, de nuevo, en esta miopía exegética a pesar del hincapié que se presta (Ley 5/2018, arts. 1c, 15, 16 y 17) al desarrollo de políticas en pro de la difusión, protección y obtención de documentación y conocimiento de los hechos acaecidos en los períodos convulsos; proceso avalado de fondo por el art. 34.2 del EAIS, donde se protege el derecho a la memoria histórica de Canarias como patrimonio colectivo con pretensiones para su establecimiento como símbolo de identidad autonómica. Objetivos que vienen a actualizarse con la Ley 20/2022: arts. 1.1, 2.1, 15, 25, 26, 27 y 29²¹.

Esta abstracción del monumento respecto a su entorno de nacimiento deja a un lado la tipología de «museo de sitio»²² como una alternativa convincente para contextualizar el patrimonio sin necesidad de retirarlo de su lugar natural reubicándolo, en cambio, a través de un proceso de museificación en espacios seguros donde las políticas estatales permitirán a las instancias municipales, insulares y autonómicas desarrollar sus competencias respecto a los lugares de memoria histórica y democrática donde contextualizarlos y resignificarlos²³.

²¹ Si bien es cierto, por otra parte, que en el art. 34 de Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, la protección de la memoria colectiva de la comunidad autónoma está supeditada por la asunción e implementación de los valores democráticos y el rechazo a toda manifestación totalitaria.

²² El «museo de sitio» se constituye como salvaguarda de bienes naturales, culturales, muebles o inmuebles, *in situ*, es decir, busca su conservación en su hábitat de origen o de hallazgo. En cuanto vinculado al lugar da cuenta de un interés ecológico, sociológico y científico por lo que aporta a la historia del lugar, testimonio de la cultura de una comunidad humana. En este sentido, rompe con la concepción museográfica tradicional al permitir un enfoque multidisciplinar, pues, vinculando patrimonio y lugar, implica también perspectivas geográficas, económicas, sociológicas y psicológicas de la cultura e historia de la zona. Contrasta con el museo de historia en cuanto este se limita a la acumulación de diferente tipo de documentación que busca ilustrar diferentes contextos históricos en un espacio neutro (ICOM 1982, 7-8).

²³ La Ley 52/2007 no desarrolla explícitamente nada respecto a la creación de lugares de memoria histórica más que la resignificación en su art. 16 y la disposición adicional sexta, referente al Valle de los Caídos. Con la autonómica Ley 5/2018, su art. 18 desarrolla la figura de lugar o monumento para la memoria, lo referente a su declaración y las responsabilidades de las administraciones públicas titulares, más lo referido en la disposición adicional primera, respecto al pleno del Parlamento de Canarias como nuevo lugar de memoria histórica. En último término, la actual Ley 20/2022 desarrolla entre sus arts. 49-55 la regulación de los denominados «lugares de memoria democrática» y otras medidas respecto a su finalidad, procesos de incoación, creación de un Inventario Estatal y



Por todo lo cual, proponemos complementar la figura que González-Varas (2014) desarrolla y define como «paisaje cultural vivencial», paradigma hacia una nueva forma de comprender el patrimonio cultural localizado, representativo de las memorias colectivas. Figura que, añadimos, no debiera limitarse respecto de todos aquellos sucesos, personajes, acciones, construcciones y objetos propios de colectivos relegados hasta la actualidad, sino, a su vez, como espacios donde se abra la posibilidad de reconsiderar y reinterpretar el patrimonio cultural problemático.

No se trata, por lo tanto, de superar al tipo del monumento conmemorativo como paradigma del modelo clásico de conmemoración anclado en el viejo modelo del Estado-nación, sino de reintegrarlo y reinterpretarlo bajo el nuevo modelo de Estado social a partir del «paisaje cultural vivencial» como nuevo modelo patrimonial, donde aquel quedaría insertado dentro de una red amplísima de diversos tipos de bienes culturales.

Ahora bien, justo en este punto clave, proponemos una vía de escape frente a la miopía exegética diagnosticada, rompiendo con ello la dicotomía historia/memoria mantenida por Halbwachs (2004) aplicada al monumento conmemorativo. Comenzaremos con una metáfora que consideramos será esclarecedora.

La estructura estatal con sus poderes representativos establecidos se asemeja a la composición de una matrioska rusa donde, desde su figura primera, que da coherencia y estructura al todo, el Estado, van surgiendo niveles inferiores que asimilaríamos en la actualidad con las comunidades autónomas, provincias y, en nuestro caso, cabildos y finalmente municipios. Así como, con cada nuevo descenso hacia lo micro observamos elementos comunes que nos hacen reconocer a la matrioska como tal en cualquiera de sus fases, descendemos por los niveles de organización territorial del Estado y observamos elementos generales que nos remiten a esa unidad estatal que da estructura al conjunto: por ejemplo, las diversas competencias atribuidas al Estado, fundamentos transversales en materia de código penal, civil, el conjunto de leyes, reales decretos y decretos que moldean las sucesivas aplicaciones a nivel micro a partir de textos legislativos derivados de aquellos, etc.

Sin embargo, no solo podemos percibir lo común entre los diferentes niveles, sino que, por supuesto, cada uno presenta diferentes características aun dentro de su pertenencia a aquella unidad política mayor que las hace posible. Cada nivel territorial posee una serie de competencias propias hasta ciertos límites²⁴.

los deberes de las administraciones públicas pertinentes. Se entenderán como tales «aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos». Los arts. 54 y 55 remiten al proceso de resignificación del Valle de los Caídos y del Panteón de Hombres Ilustres.

²⁴ Como toda metáfora su limitación, en este caso, reside en que la matrioska en su montaje y desmontaje está concebida perfectamente para pendular de lo macro a lo micro y viceversa. Sin embargo, en este fluctuar respecto al Estado se producen diversos niveles de coordinación, dina-



Así pues, podemos afirmar que no hay una separación tan radical entre la historia y memoria colectiva, en términos estrictos de distancia, sino una relación de poder y violencia en sus manifestaciones fácticas y/o simbólicas. La historia nacional –en su relación con el patrimonio cultural y más estrictamente con los monumentos conmemorativos– se construye a partir de la relación entre los diferentes contextos micro subordinados a la estructura macro que todo lo envuelve y sus instrumentos de poder que, ramificados, se ejerce sobre aquellos.

Por lo tanto, los monumentos conmemorativos problemáticos, aun siendo elaborados bajo la estructura estatal de un régimen dictatorial, se relacionan con su ubicación y contexto social en cuanto objetivan, por su contenido, la presencia del despliegue del poder totalitario en lo particular de su contexto local determinado²⁵.

En consecuencia, reivindicamos la necesidad de implementar la concepción del monumento conmemorativo al paisaje «cultural vivenciado», no anclado ya como representante de una pasada concepción moderna que, en términos de distancia, producía un hiato aparente entre historia nacional y memorias colectivas en clave de representación histórico-nacional distante. De aquí su valor como testimonio local en clave histórica, documental y de oportunidad para una lectura crítica de nuestro pasado más cercano.

Sin embargo, a falta de lo anterior, las leyes memorialistas elevan, como si nos encontrásemos de nuevo en los contextos de construcción de tales monumentos, el «valor rememorativo explícito» sobre el valor histórico, etnográfico, documental, etc. De lo cual se deriva una ceguera manifiesta respecto a la distancia histórica que impide concebir el monumento como dispositivo histórico y, por ello, documental y educativo localizado.

Todo ello bajo la premisa –como vimos respecto de las leyes memorialistas– de que el patrimonio y los símbolos públicos sean motivo de cohesión social y no de desencuentro, en pro del desarrollo de una cultura democrática nacional que remite, en última instancia, a las pretensiones de universalidad de los derechos humanos y derechos fundamentales bajo los que se construye el nuevo derecho internacional.

7. CONCLUSIÓN

Los objetivos dispuestos en las leyes memorialistas analizados: el conocimiento en pro de la no repetición frente al olvido y la dimensión del patrimonio cultural como vínculo para cohesionar a la sociedad civil, pueden llevarse a cabo sin

mización u obstrucción en su funcionamiento interno, coordinación territorial, puesta en marcha de proyectos, financiación, etc., derivados de las relaciones y equilibrios de poder dependiente de los diversos partidos políticos y coaliciones que gobiernen y ejerzan la oposición en cada nivel de la escala y de sus relaciones con otras superiores e inferiores en función de afinidades ideológicas y de partido.

²⁵ Salvo aquellas raras excepciones donde acontecimientos considerados de valor nacional excepcional, más o menos manipulados, son objetivados en representaciones a través de la geografía política nacional.



la necesidad de la retirada y reubicación de los monumentos conmemorativos precisamente en la medida en que se hace de estos una exégesis completa asumiendo todas las caras del problema para luego, a nivel divulgativo, desarrollar esta visión poliédrica de lo monumental a través, proponemos, del «museo de sitio»²⁶ bajo la concepción patrimonial del «paisaje cultural vivencial» como nuevo paradigma del patrimonio cultural localizado acompañado por una adecuada y sintética contextualización tanto de los programas iconológicos y los elementos iconográficos, de su lectura constructivo-formal junto a sucintas contextualizaciones de las narrativas inherentes a los regímenes totalitarios y sus artimañas retóricas, falseamientos históricos y otras estrategias narrativas de imposición ideológica. Superando con ello la dicotomía en términos de distancia amnésica entre historia nacional y memorias colectivas a partir de los «lugares de memoria».

ENVIADO: 28-7-2023; ACEPTADO: 19-9-2023



²⁶ A un nivel presupuestario, otra ventaja añadida del «museo de sitio» llama la atención respecto al inmenso coste público a la hora de retirar y reubicar dicho patrimonio problemático: desde los estudios técnicos de las instituciones consultivas para su retirada, transporte y reinstalación, así como el desarrollo y permanencia de centros de memoria histórica y democrática que pudieran, en algunos casos, estar disponibles en los propios espacios de los monumentos.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRE, J. (2018). «Artículo 46. Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquier que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio», en Remón, J., Arnaldo Alcubilla, E. (eds.), *Comentarios a la Constitución Española*. Tomo I. Madrid: Fundación Wolters Kluwer, BOE, TC y MJUS. pp. 1375-1381. URL: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PB-2018-94_1.
- BUENO, GUSTAVO (1999). *España frente a Europa*. Barcelona: Alba Editorial, S.A.
- BUENO, GUSTAVO (2004). *El mito de la cultura*. Barcelona: Prensa Ibérica, S.A.
- CHOAY, F. (2007). *Alegoría del patrimonio*, Barcelona: Gustavo Gili.
- CONESA SÁNCHEZ, ALONSO CARBALLE, J., GUIXÉ, J. (2019). *Diez años de leyes y políticas de memoria (2007-2017)*. Madrid: Catarata.
- ESTÉVEZ, F. (2011). «Guanches, magos, turistas e inmigrantes. Canarias en la jaula identitaria», en *Revista Atlántida: Revista Canaria de Ciencias Sociales*. La Laguna: Editorial Universidad de La Laguna, n.º 3, pp. 145-172.
- GONZÁLEZ-VARAS, I. (2006). *Conservación de bienes culturales. Teoría, historia, principios y normas*. Madrid: Cátedra.
- GONZÁLEZ-VARAS, I. (2014). *Las ruinas de la memoria. Ideas y conceptos para una (im)posible teoría del patrimonio cultural*. Madrid: Siglo XXI.
- HALBWACHS, M. (2004). *La memoria colectiva*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- JELIN, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo XXI.
- LACAPRA, D. (2005). *Escribir la historia, escribir el trauma*. Buenos aires: Nueva visión.
- LACAPRA, D. (2009). *Historia y memoria después de Auschwitz*. Buenos Aires: Prometeo libros.
- MARÍN, M. (2009). «Artículo 28. Salvedad en cuanto a la interpretación: actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana», en Casado, M. (ed.), *Sobre la dignidad y los principios. Análisis de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO*. Navarra: Aranzadi, SA. pp. 537-555. URL: <http://www.bioeticayderecho.ub.edu/sites/default/files/libro-sobre-dignidad-y-principios.pdf>.
- NORA, Pierre (2008). *Les lieux de mémoire*. Montevideo: Trilce.
- OEHLING, A. (2009). *La dignidad de la persona. Evolución histórico-filosófica, concepto, recepción constitucional y relación con los valores y derechos fundamentales*. Madrid: UCM.
- OVEJERO, A. (2020). *Trauma y memoria en las víctimas del franquismo. Su transmisión a las siguientes generaciones*. Barcelona: CC BY-SA license.
- POLLAK, M. (2006). *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. Buenos aires: Al margen.
- RANZ, E. (2017). *Relevancia de la Memoria Histórica en el ordenamiento jurídico y documental en España*. Getafe: UCM.
- RIEGL, A. (1999). *El culto moderno a los monumentos*. Madrid: Balsa de la medusa.
- SAIZ, Alejandro. (2018). «Artículo 10.2 La interpretación de los derechos fundamentales y los tratados internacionales sobre derechos humanos», en Remón, J., Arnaldo Alcubilla, E. (eds.),



Comentarios a la Constitución Española. Tomo 1. Madrid: Fundación Wolters Kluwer, BOE, TC y MJUS. pp. 230-254. URL: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PB-2018-94_1.

TODOROV, T. (2000). *Los abusos de la memoria*. Barcelona: Paidós.

Fuentes legislativas

CONSTITUCIÓN española (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978). Actualización. 27/09/2011. URL: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>.

ICOM (1982). *Musées de site archéologique*. Préparé par le Conseil international des musées. Paris. URL: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000049189>.

LEY 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE núm. 155, de 29 de junio de 1985). Actualización. 12/10/2021. URL: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12534>.

LEY 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2007). Actualización. 20/10/2022. URL: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-22296>.

LEY Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (BOE núm. 268, de 06 de noviembre de 2018). Actualización. 28/12/2022. URL: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-15138>.

LEY 5/2018, de 14 de diciembre, de memoria histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la guerra civil y la dictadura franquista (BOE núm. 22, de 25 de enero de 2019). Actualización. 27/12/2018. URL: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-858>.

LEY 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (BOE núm. 140, de 12 de junio de 2019). Actualización. 13/05/2019. URL: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-8707>.

LEY 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (BOE núm. 252, de 20 de octubre de 2022). URL: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-17099>.

REAL Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE núm. 24, de 28 de enero de 1986). Actualización. 28/12/2022. URL: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-2277>.

UNESCO (1953). Convención para la Protección de los Bienes culturales en caso de Conflicto Armado. URL: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000082464>.

UNESCO (1972). Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. URL: <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>.



